

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0278 21 JUN 2021

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Arroyo Caño Seco en beneficio del predio HACIENDA LIMOLANDIA, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ANDRES CADAVID RESTREPO, identificado con la C.C.No 98.537.325, actuando en calidad de representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901182805-0, solicitó a Corpocesar concesión de aguas superficiales del arroyo Caño Seco, en beneficio del predio Hacienda Limolandia, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico Cesar.

Que mediante oficio OF-CGJ-A- 600 del 7 de septiembre de 2020, con reporte de entrega de fecha 9/09/2020, se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la sociedad peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que a la fecha y pese al tiempo transcurrido no se ha recibido ninguna respuesta.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el petionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al petionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el petionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el petionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Arroyo Caño Seco en beneficio del predio HACIENDA LIMOLANDIA, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901182805-0, sin perjuicio de que la sociedad interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

Continuación Resolución No **0278** de **21 JUN 2021** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas sobre la corriente denominada Arroyo Caño Seco en beneficio del predio HACIENDA LIMOLANDIA, ubicado en jurisdicción del municipio de La Jagua de Ibirico, presentada por COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S, con identificación tributaria No 901182805-0

2

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el Expediente CGJ-A-105-2020.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de COL AGROFORESTAL LA JAGUA ZOMAC S.A.S con identificación tributaria No. 901182805-0, o a su apoderado legalmente constituido.

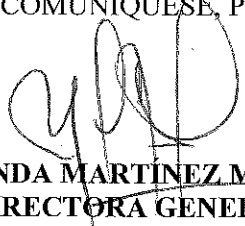
ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **21 JUN 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Iván Daniel Martínez Bolívar – Abogado Contratista
Expediente No CGJ-A-105-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181